



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

26 de marzo de 2012

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO y
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.046/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.483/26-03-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.483/26-03-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones.

CONSIDERANDO (2): Que el Poder Legislativo mediante Decreto No.105-2011 de fecha 8 de julio de 2011, aprobó la creación de la Ley de Seguridad Poblacional, reformada mediante Decreto No.166-2011 de fecha 1 de octubre de 2011; así como, el Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional mediante Acuerdo de la Secretaría de Finanzas No.1775-2011 de fecha 25 de enero de 2012.

CONSIDERANDO (3): Que el Poder Legislativo mediante Decreto No.199-2011 de fecha 3 de diciembre de 2011, resolvió crear la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

CONSIDERANDO (4): Que constituyen contribuciones especiales para la seguridad poblacional, las que efectúen el Sistema Bancario Comercial, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Sociedades Financieras y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito; así como las contribuciones que las Instituciones Financieras perciban de la telefonía móvil, sector minero, sector de comidas y bebidas y contribuciones de casinos y máquinas tragamonedas.

CONSIDERANDO (5): Que según el Artículo 5 reformado, de la Ley de Seguridad Poblacional y 5 de su Reglamento, las Contribuciones Especiales del Sector Financiero para la Seguridad Poblacional, grava las transacciones financieras en moneda nacional y extranjera, realizadas en las Instituciones del Sistema Bancario Comercial, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Sociedades Financieras, Oficinas de Representación y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, supervisará que las recaudaciones derivadas de las transacciones financieras gravadas, estén de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Poblacional.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.046/2012

Pág.No.2

CONSIDERANDO (7): Que para el registro contable por parte de las Instituciones Financieras de las contribuciones especiales para la seguridad poblacional, es necesario establecer las reglas de contabilidad que éstas deben aplicar.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 4 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13, numerales 1), 2), 4), 10 y 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Decretos Nos.105-2011, 166-2011, 199-2011 y Acuerdo No.1775-2011; en sesión del 26 de marzo de 2012;

RESUELVE:

1. Reformar temporalmente el "Manual Contable para Instituciones Financieras", a efecto de aperturar las cuentas y subcuentas contables para el registro de las contribuciones especiales para la Seguridad Poblacional, de conformidad al detalle que se presentan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.
2. Requerir a las Instituciones del Sistema Bancario Comercial, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Sociedades Financieras, Oficinas de Representación y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, la aplicación de la estructura contable contenida en el anexo antes mencionado, por el período establecido en la Ley de Seguridad Poblacional y su Reglamento, con vigencia a partir del 24 de abril de 2012.
3. Solicitar a las demás instituciones del sistema financiero, abstenerse de utilizar las cuentas aperturadas mediante esta Resolución, en virtud de no ser consideradas como entidades jurisdiccionadas por la Ley de Seguridad Poblacional.
4. Para el registro del monto desembolsado de los préstamos refinanciados, las instituciones señaladas en el numeral dos, deberán establecer los controles internos necesarios.
5. La Comisión a través de su sitio Web y de la Interconexión Financiera, pondrá a disposición del Sistema Financiero y de las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, las versiones del Capturador Contable y de Saldos Diarios, conteniendo las reformas contables a que se refiere la presente Resolución.
6. Instruir a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, para que realice los cambios que correspondan en los aplicativos informáticos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.
7. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, para los efectos correspondientes.
8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".

Atentamente,


CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría



A N E X O
MANUAL CONTABLE PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Para el registro de las contribuciones especiales para la Seguridad Poblacional, a continuación se presentan las cuentas y subcuentas, las cuales se remarcan, que se aperturan en el Manual Contable para Instituciones Financieras, con sus respectivas descriptivas:

2	PASIVO
201	EXIGIBILIDADES INMEDIATAS
2011	MONEDA NACIONAL
2012	MONEDA EXTRANJERA
201108	OBLIGACIONES POR ADMINISTRACIÓN
201208	OBLIGACIONES POR ADMINISTRACIÓN
201108.09	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD POBLACIONAL
201208.09	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD POBLACIONAL
201108.0901	TRANSACCIONES FINANCIERAS
201208.0901	TRANSACCIONES FINANCIERAS
201108.090101	Depósitos en Cuenta de Cheques
201208.090101	Depósitos en Cuenta de Cheques

En estas subcuentas se contabilizarán las recaudaciones por los retiros de depósitos en cuenta de cheques, realizados por **personas naturales o jurídicas**, cuyo saldo promedio mensual del mes anterior, sea superior al monto establecido en el Artículo 9, numeral 22, del Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional.

201108.090102	Depósitos en Cuentas de Ahorro
201208.090102	Depósitos en Cuentas de Ahorro

Se contabilizarán las recaudaciones por los retiros de depósitos en cuentas de ahorro realizados por **personas jurídicas**, cuyo saldo promedio mensual del mes anterior, sea superior al monto establecido en el Artículo 9, numeral 22, del Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional.

201108.090103	Emisión de Cheques de Caja
201208.090103	Emisión de Cheques de Caja
201108.090104	Emisión de Cheques Certificados
201208.090104	Emisión de Cheques Certificados
201208.090105	Emisión Cheques de Viajero
201108.090106	Emisión Otros Instrumentos
201208.090106	Emisión Otros Instrumentos



Anexo Circular CNBS No.046-2012

Se contabilizarán las recaudaciones por emisiones de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares a los existentes o por crearse, **sin utilizar los fondos de las cuentas de depósitos en cuenta de cheques y de ahorro.**

201108.090107 Pagos o Transferencias a Favor de Terceros con Cargo a Recaudaciones

201208.090107 Pagos o Transferencias a Favor de Terceros con Cargo a Recaudaciones

Se contabilizarán las recaudaciones por los pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes, con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre, cualquiera que sea su denominación, **sin utilizar los fondos de las cuentas de depósitos en cuenta de cheques y de ahorro.**

201108.090108 Transferencias y Envíos de Dinero Hacia el Interior del País

201208.090108 Transferencias y Envíos de Dinero Hacia el Exterior o Interior

Se contabilizarán las recaudaciones por las transferencias o envíos de dinero hacia el exterior o interior del país, sin utilizar los fondos de las cuentas de **depósitos en cuenta de cheques y de ahorro**; quedando exentas las transferencias al exterior o interior del país realizadas por personas naturales hasta por el monto establecido en el Artículo 9, numeral 13, del Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional.

201108.090109 Tarifa Anual por Tarjeta de Crédito Titular

201208.090109 Tarifa Anual por Tarjeta de Crédito Titular

En estas subcuentas se contabilizarán los cobros anuales a cada tarjeta de crédito titular que se encuentren en estado activo al momento de la renovación anual de la membresía, de conformidad a la tarifa contenida en el Artículo 10, numeral 3, del Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional

201108.0902 TELEFONÍA MÓVIL

201108.0903 SECTOR MINERO

201108.0904 SECTOR DE COMIDAS Y BEBIDAS

201108.0905 CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

En estas subcuentas se contabilizará las recaudaciones por concepto de la contribución especial de la telefonía móvil y de los sectores minero, de comidas y bebidas, así como la contribución de los casinos y máquinas tragamonedas.

6 G A S T O S

602 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

6021 MONEDA NACIONAL



Anexo Circular CNBS No.046-2012

602199	GASTOS DIVERSOS
602199.97	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR PRÉSTAMOS OTORGADOS
602199.9701	CRÉDITOS COMERCIALES
602199.970101	Grandes Deudores Comerciales
602199.970102	Pequeños Deudores Comerciales
602199.970103	Microcrédito
602199.9702	CRÉDITOS DE CONSUMO
602199.9703	CRÉDITOS DE VIVIENDA

En estas subcuentas se registrará la tarifa que pagarán las instituciones financieras por las operaciones de préstamos desembolsados y no por los pagos recibidos de los mismos. En el caso de refinanciamientos y readecuaciones de préstamos, la contribución sólo se aplicará sobre el monto neto desembolsado.

Quedan exentas las operaciones de redescuento de préstamos realizados con fondos del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), aún y cuando éstas se desembolsen temporalmente con fondos propios. También están exentas las operaciones de préstamos otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) al sector agrícola, por montos iguales o inferiores a lo establecido en el Artículo 9, numeral 3, del Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional, quedando prohibido bajo la responsabilidad de la entidad prestataria el fraccionamiento de préstamos, con el objeto de evadir la contribución.

7	CUENTAS DE ORDEN Y REGISTRO
704	ADMINISTRACIONES AJENAS
7041	MONEDA NACIONAL
7042	MONEDA EXTRANJERA
704103	FIDEICOMISOS
704203	FIDEICOMISOS
704103.09	FIDEICOMISO FONDO SEGURIDAD POBLACIONAL
704203.09	FIDEICOMISO FONDO SEGURIDAD POBLACIONAL

Se registrarán los fondos por concepto de las contribuciones especiales generadas en aplicación de la Ley de Seguridad Poblacional, y las donaciones y aportes que en cualquier forma se reciban del sector público o privado, así como los rendimientos que se obtengan de las inversiones del mismo Fondo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

708	CUENTAS DE REGISTRO
7081	MONEDA NACIONAL
7082	MONEDA EXTRANJERA
708111	PRÉSTAMOS DESEMBOLSADOS



708111.01 PRÉSTAMOS AFECTOS DE CONTRIBUCIÓN PARA SEGURIDAD POBLACIONAL

708211 PRÉSTAMOS DESEMBOLSADOS
708211.01 PRÉSTAMOS AFECTOS DE CONTRIBUCIÓN PARA SEGURIDAD POBLACIONAL

Para efectos de control las instituciones financieras deberán registrar en estas subcuentas el monto de los préstamos desembolsados que están sujetos a la contribución especial para la seguridad poblacional.

708111.02 PRÉSTAMOS EXENTOS DE CONTRIBUCIÓN PARA SEGURIDAD POBLACIONAL

708111.0201 Desembolsos Préstamos Redescontados
708111.0202 Desembolsos Préstamos en Proceso de Redescuento

708211.02 PRÉSTAMOS EXENTOS DE CONTRIBUCIÓN PARA SEGURIDAD POBLACIONAL

708211.0201 Desembolsos Préstamos Redescontados
708211.0202 Desembolsos Préstamos en Proceso de Redescuento

En estas subcuentas se registrarán los saldos de los créditos exentos a la contribución especial para la seguridad poblacional, desembolsados con fondos redescontados y con fondos propios que estén en proceso de redescontarse.

